

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 8

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO DERIVADA DE LA HOMONIMIA

JEFF JEAN GUTIERREZ ZAPATA
Jeangz@gmail.com

NIRYED YOJANA MONTOYA ADARVE
niryed@hotmail.com

Resumen: Conocer las garantías constitucionales y legales de protección de los ciudadanos colombianos frente a los fenómenos de homonimia y suplantación de identidad, considerando que son situaciones que pueden afectar la libertad honra, bienes, habeas data y buen nombre de cualquier colombiano, todos esos derechos enmarcados en los Derechos Fundamentales

Palabras claves: *Homonimia, Homofonas, Nombre, Responsabilidad.*

Abstract: Knowing the constitutional and legal guarantees for the protection of Colombian citizens against the phenomena of homonymy and phishing, considering that these are situations that may affect the freedom honor, property, habeas data and good name of any Colombian, all those rights enshriend in Fundamental Rights.

Key words: *Homonyms, homophones, homographs, Name, Responsibilitu*

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 8

INTRODUCCIÓN

Cientos de ciudadanos en nuestro país han sido afectados en su libertad, honra, bienes, buen nombre y habeas data, entre otros, a causa de la homonimia o por la suplantación de su identidad.

Por el primer fenómeno se identifica a aquellas personas que tienen un mismo nombre-nombre y apellidos-; y por el segundo aquellos respecto de quienes es hurtada su identidad para la comisión de todo tipo de delitos.

A causa de la homonimia y la suplantación de identidad, cientos de ciudadanos han sido condenados y capturados injusta, arbitraria e ilegalmente por las diferentes autoridades judiciales cuyos funcionarios omiten al momento de cada actuación que vincula a una persona con la comisión de un delito, la debida individualización del verdadero agente delictivo; y en muchos casos, pasando por alto las investigaciones más elementales que les permita establecer que quien incurre en un delito y se identifica de una manera es quien dice ser. En los casos de homonimia, nuestras autoridades cuando profieren una determinada decisión parece que lo hicieran contra TODOS los que llevan el mismo nombre del único sujeto que cometió el delito; para ellos no importa si es impúber, púber, adolescente, una persona mayor, si falleció, o si las condiciones de tiempo modo y lugar, así como los elementos descriptivos que individualizan a un sujeto -más allá, por supuesto, del nombre y documento de identidad- de todos los homónimos son materialmente imposibles de coincidir con las mismas condiciones en que tuvo ocurrencia el acto por parte del verdadero infractor; nada de eso importa, solo consideran el elemento nombre, que constituye la forma más débil, menos idónea para identificar a cualquier persona.

En nuestro ordenamiento jurídico, desde la Constitución Política hasta las leyes no hay ninguna normatividad que regule los fenómenos objeto de este estudio en forma clara y profunda y que proteja a los ciudadanos que podamos ser víctimas de ellos; e igualmente que establezca los procedimientos que se deben adelantar en ese tipo de situaciones por parte de las autoridades judiciales, administrativas y de policía que permita individualizar inequívocamente al actor de la conducta punible.

CONCEPTUALIZACION DE LA HOMONIMIA

No podemos abarcar este capítulo sin antes dar un concepto de lo que es homonimia.

Homonimia o palabras homófonas

proviene del griego *homōnymos* y existe la relación de semejanza en la manera de escribirse o pronunciarse que presentan dos palabras de significado diferente o de diferente valor gramatical, como por ejemplo «mas» y «más». Las palabras homónimas tienen en un diccionario entradas distintas. Es posible distinguir dos tipos de homónimos:

- Las palabras homógrafas y
- las palabras homófonas.

Homógrafas: Son palabras que se escriben exactamente igual y, por lo tanto su pronunciación es idéntica.

Homófonas: Son palabras que tienen igual pronunciación pero su escritura es diferente y su significado depende de su ortografía.

FUNDAMENTO Y CONCEPTO DEL NOMBRE

Así como la persona se distingue físicamente de los demás, esta se diferencia debe

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 8

transcender en sus relaciones sociales y jurídicas. Esto se logra mediante el nombre, que como atributo y derecho inmaterial es esencial a la personalidad. Su función primordial es la identificación e individualización de las personas, la preservación de la individualidad y la protección de los actos por ella ejecutados.

El nombre es un atributo esencial de la personalidad, a la cual preserva de toda confusión y protege contra toda usurpación.

Elementos Constitutivos

El código civil colombiano no reglamenta de manera precisa o especial lo atinente al nombre; de una manera indirecta y vaga se refería a él en los artículos 346 a 395, normas que fueron derogadas por el artículo 123 del decreto 1260 de 1970.

Hoy, la reglamentación del nombre en Colombia se encuentra en la constitución en los artículos 15 y 44, en la ley 54 de 1989 y en los estatutos especiales como son los decretos 1260 de 1970, 999 de 1988, 1555 de 1989 y 2737 de 1989.

Del estudio de las normas citadas puede deducirse que los elementos constitutivos del nombre son: El nombre propio, los apellidos por ley 54 de 1989, palabra que casi siempre denota procedencia familiar paterna y materna.

Características

El nombre de la persona jurídica individual es inalienable e indisponible, imprescriptible, irrenunciable, protegido por la ley, indivisible y relativamente inmutable, puesto que la legislación colombiana consagra situaciones en las cuales se puede modificar.

¿Existe en Colombia legislación sobre homonimia y suplantación de identidad?

La respuesta rotunda es no. A pesar de que esos dos fenómenos tienen un grave impacto en la sociedad colombiana, que se manifiestan con una significativa frecuencia, la homonimia por el gusto colectivo de la

sociedad por determinadas épocas en unos nombres específicos, lo que genera la repetición; la suplantación, por el nivel de delincuencia de la sociedad colombiana que encuentra siempre la forma de infringir la ley penal y el orden social, y de los que se generan afectaciones a los derechos fundamentales del buen nombre, honra, debido proceso y libertad, Derechos reconocidos y garantizados por la Constitución colombiana, y que deberían estar protegidos por la ley, no existe en nuestro país legislación sobre cómo manejar esas dos figuras, ni tampoco el interés y la conciencia para regularlas.

Constitución Política

La Constitución de 1991 es eminentemente garantista de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, y protege cada uno de los derechos que son afectados negativamente cuando se es víctima de homonimia o suplantación de identidad.

- La Igualdad- artículo 13-
- El buen nombre-artículo 15-
- La Honra-artículo 21-
- La Libertad de locomoción-artículo 24-
- La Libertad -artículo 28- y
- El Debido Proceso-artículo 29-

Es claro que en la norma Superior existen suficientes referentes para que el legislador garantice cada uno de esos derechos fundamentales frente a los fenómenos objeto de estudio, no obstante, nuestros legisladores, ni los de antes, ni los de ahora, y seguramente tampoco los de después, han tomado con seriedad este asunto, y a decir verdad, sino lo hacen con la Carta Superior, no lo harán con nada.

Legislación Civil

Haciendo el rastreo de las normas que en nuestro país consagran las figuras de la homonimia y la suplantación de identidad, indicamos en la parte inicial que el Decreto 1260 de 1970, Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 8

consagra un título de escasos dos artículos que prescriben dichas figuras.

DECRETO 1260 DE 1970
Por el cual se expide el Estatuto del
Registro del Estado Civil de las personas

TITULO II
DEL DERECHO AL NOMBRE Y SU
TUTELA

Artículo 3._ Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo.

No se admitirán cambios, agregaciones o rectificaciones del nombre, sino en las circunstancias y con las formalidades señaladas en la ley.

El juez, en caso de *homonimia*, podrá tomar las medidas que estime pertinentes para evitar confusiones. (subraya fuera de texto)

Artículo 4._ La persona a quien se discute el derecho al uso de su propio nombre, o que pueda sufrir quebranto por el uso que otra haga de él, puede demandar judicialmente que cese la perturbación y se le dé seguridad contra un temor fundado, así como la indemnización de los daños a los bienes de su personalidad y del daño moral que haya sufrido.

A falta de aquella persona, la acción podrá proponerse por quien demuestre un legítimo interés, fundado en razones familiares dignas de protección.

Estos dos exiguos artículos refieren directamente homonimia y suplantación, en cuanto a la protección del nombre, pero están a una distancia infinita de constituir herramientas de protección real y efectiva para las personas víctimas de esas figuras,

pues, reiteramos, si en Colombia ni fiscales, jueces ni magistrados efectivizan derechos fundamentales de raigambre constitucional, mucho menos lo harán con respecto a normas inferiores; y si a eso se le agrega que son normas de hace casi medio siglo y que no se corresponde con la realidad actual y el grado de peligrosidad que representan hoy en día, la afectación y perjuicios son aún mayores, pues tal y como están consagradas en esos dos artículos se puede concluir que para la época eran algo inusual.

Legislación Penal y Procedimental

En el actual Código Penal-Ley 599 de 2000-solamente el artículo 296 hace alusión a la suplantación, en los siguientes términos:

ARTICULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito. (resalto fuera de texto)

Esa prescripción penal, es casi inocua frente a los efectos de la suplantación, eso es tan así que la pena que establece es multa, aunque en la parte final del artículo deja abierta una puerta a otras posibles penas, no las establece, es decir, el afectado, con este artículo no puede hacer absolutamente nada, no lo protege de nada, es más, es mucho más claro, y si se quiere riguroso la prescripción del artículo 4 del Decreto 1260 de 1970.

La redacción de ese artículo nos resulta realmente risible, porque parece que impusiera multas por bromas pesadas que la gente pueda hacer.

Legislación Procesal

En ésta legislación se establece básicamente el deber de individualizar al sujeto infractor,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 8

deber que recaee, obviamente sobre los fiscales y jueces.

Ley 600 de 2000

ARTICULO 170. REDACCION DE LA SENTENCIA.

Toda sentencia contendrá:

2. La identidad o individualización del procesado.

ARTICULO 344. DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Si ordenada la captura, no fuere posible hacer comparecer al imputado que deba rendir indagatoria, vencidos diez (10) días contados a partir de la fecha en que la orden haya sido emitida a las autoridades que deban ejecutar la aprehensión sin que se haya obtenido respuesta, se procederá a su vinculación mediante declaración de persona ausente. Esta decisión se adoptará por resolución de sustanciación motivada en la que se designará defensor de oficio, se establecerán de manera sucinta los hechos por los cuales se lo vincula, se indicará la imputación jurídica provisional y se ordenará la práctica de las pruebas que se encuentren pendientes. Esta resolución se notificará al defensor designado y al Ministerio Público y contra ella no procede recurso alguno.

En ningún caso se vinculará a persona que no esté plenamente identificada.

Ley 906 de 2004

ARTÍCULO 128. IDENTIFICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1453 de 2011.> La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadactilar y verificará la identidad con documentos

obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.

En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadactilar de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.

En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.

Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.

El texto original de este artículo prescribía únicamente:

ARTÍCULO 128. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

Posteriormente fue adicionado por el artículo 11 de la Ley 1142 de 2007, de la siguiente manera:

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la policía judicial tomará el registro decadactilar y lo remitirá inmediatamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida en forma inmediata copia de la fotocédula. En caso de no aparecer registrada la persona en sus archivos, la Registraduría Nacional del Estado Civil lo registrará con el

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 8

nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico.

Y finalmente, fue modificado por el artículo 99 de la Ley 1453 de 2011, y salta a la vista un progreso normativo-procedimental en cuanto a la inequívoca individualización del sujeto infractor por parte de las autoridades judiciales, a fin de no incurrir en los frecuentes errores judiciales a la hora de la real identidad de quien delinque.

Cuando la regla general para individualizar eran meros datos, y como simples datos, constituían el método más equivoco para individualizar, pues se acudía exclusivamente a nombre, apellidos y documento de identidad, “es deber de las autoridades judiciales competentes identificar al sindicado, procesado o condenado, con sus nombres o apellidos, número de documento de identificación o en su defecto individualizar con datos biográficos y/o morfológicos y/o reseña dactilar” eso era lo que se priorizaba, y se dejaba de lado métodos más exactos y confiables derivados de procesos científicos, técnicos, tecnológicos e igualmente como los que señala la sentencia T-578 de 2010, pero que se usaban como en ese pronunciamiento es claro, “en defecto de”.

Un país en el que los funcionarios investigadores, acusadores y juzgadores no recurren a elementos fidedignos, por regla general incuestionables, para individualizar e identificar a sus ciudadanos para no imponerles una carga que no tienen que soportar, será siempre sujeto de numerosas y cuantiosas demandas por responsabilidad directa proveniente de omisiones en sus actuaciones.

Es importante añadir que existen en el cuerpo humano múltiples elementos a través de los cuales se individualiza, se puede distinguir a cada sujeto del mundo sin temores de confundirlo con otro, como para que, en pleno siglo XXI, con los avances de la técnica y de la ciencia, en Colombia lo

pretendan hacer nuestros legisladores, investigadores, fiscales y jueces con datos que son absolutamente quebrantables. Muchos de esos elementos los contempla el artículo 251 de la Ley 906 de 2004.

MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN

Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo como respaldo el Preámbulo de la Constitución y varios de sus artículos, así como las normas del Código de Procedimiento Penal citadas, constituyen herramientas suficientes para lograr la real individualización de un sujeto infractor del orden jurídico y social, sin incurrir en los frecuentes errores judiciales relativos a la homonimia y la suplantación de identidad, de tal modo que si los funcionarios encargados del ius puniendi del Estado colombiano prestaran la Constitución y los procedimientos, estos fenómenos no surgirían afectando a muchos colombianos que no son quienes estuvieron incurso en tipos penales.

De otro lado, leyes y procedimientos específicos que aborden la homonimia y la suplantación de identidad como tales, no están contemplados expresamente en el ordenamiento jurídico colombiano.

REFERENCIAS

ARANGO MEJIA, Jorge. Derecho Civil Personas.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 8

CASTRO GUERRERO, Arturo – Tafur González, Álvaro – Contreras Gustavo – Código Civil –Comentado.

El Nombre en el derecho internacional privado. Ángeles Lara Aguado (Editorial Colmenares).

MONTOYA OSORIO, Marta Elena. Las personas en el derecho civil colombiano.


VIVANCO CERVERO. Homonimia y Polisemia: Teoría semántica y aplicación lexicográfica

www.corteconstitucional.gov.co

C.V.:

Jeff Jean Gutierrez Zapata: Estudiante facultad de derecho Institucion Universitaria de Envigado.

Niryed Yojana Montoya Adarve: Estudiante facultad de derecho Institucion Universitaria de Envigado

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 8 de 8